



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 23 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 102 Alcance XXXVI

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 288 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 2

DECRETO NÚMERO 350 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023... 85

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

# PODER EJECUTIVO

**LEY NÚMERO 288 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

### I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por **oficio número SG/02562/2022**, de fecha **14 de octubre de 2022**, la Ciudadana **Bárbara Mercado Arce**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero** para el **Ejercicio Fiscal 2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **18 de octubre del año dos mil veintidós**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-66/2022** de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Guerrero a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número

231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **Unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tetipac, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con

respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 5.5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que el índice inflacionario anual a previsto el Banco de México, a diciembre del 2022.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tetipac, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tetipac, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2022, son similares, lo que se traduce en beneficio directo a los ciudadanos

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Tetipac, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos; de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (**UMA**) vigentes, término legalmente reconocido, aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión de Hacienda determino adicionar dos últimos párrafos al **artículo 19** de la iniciativa en análisis relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a los adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros en condiciones de pobreza, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, para quedar como sigue:

“Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a



su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o)."

"Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable."

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **Artículo Transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tetipac**, Guerrero, dé a conocer través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativo, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitara el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al anexo 2 del convenio de colaboración

administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, consideró pertinente **adicionar la fracción XV** a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 45, a efecto de que se considere el **registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, como **gratuito**; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

**"XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.....Gratuito"**

Que esta Comisión de Hacienda, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tetipac, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 84, numeral 61**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos**, e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo **DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO**, para establecer lo siguiente:

**DÉCIMO QUINTO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, a razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto

de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal”.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$89,317,081.55 (Ochenta y Nueve Millones Trescientos Diecisiete Mil Ochenta Y Un Pesos 55/100)**, que representa el 12.6 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 29 y 30 de noviembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

---

**LEY NÚMERO 288 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tetipac, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Otros impuestos.**

1. Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
13. Registro de fierro quemador.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.
17. Productos financieros.

**b) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Fondo de aportaciones para la infraestructura a municipios.
4. Fondo de aportaciones Estatales para la infraestructura social municipal.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Financiamiento.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

- a). Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tetipac, Guerrero, se considera a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:



I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.6%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.7%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.7%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.7%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.7%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.7%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento, él	\$374.25
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$187.79
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.7%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.7%

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

---

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles, centros de recreación, centros de convenciones y balnearios) pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

(INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros y personas (en condiciones de pobreza).

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 8.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15% aplicado sobre el producto o pago base de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO**  
**RETORNABLES**

**ARTICULO 9.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,547.37
b) Agua.	\$2,302.92
c) Cerveza.	\$1,151.46
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 575.72
e) Productos químicos de uso domésticos.	\$ 575.72

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 413.03
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 413.03
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 413.03
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 413.03

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA**  
**PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 10.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno

ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$65.70
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$58.78
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.66
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$134.87
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$134.87
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,912.28
g) Por manifiesto de contaminantes.	\$253.24
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$6,640.49
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$324.08
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,984.29

#### **SECCIÓN CUARTA CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 11.-** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO**  
**Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 13.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO. - 15.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$237.46
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$213.25

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$19.59
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$9.21

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES :**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.91
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$72.61
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$72.61
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$859.87
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$123.34

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 17.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$121.04
2.- Porcino.	\$61.08



---

3.- Ovino.	\$72.61
4.- Caprino.	\$72.61
5.- Aves de corral.	\$5.74

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$35.72
2.- Porcino.	\$18.43
3.- Ovino.	\$13.83
4.- Caprino.	\$13.83

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$48.40
2.- Porcino.	\$36.87
3.- Ovino.	\$17.28
4.- Caprino.	\$17.79

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$72.61
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$183.29
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$356.21
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$72.61
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	

---

a) Dentro del Municipio.	\$61.08
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$123.34
c) A otros Estados de la República.	\$254.36
d) Al extranjero.	\$622.40

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$2.98
11	20	\$3.32
21	30	\$3.78
31	40	\$4.01
41	50	\$4.48
51	60	\$5.40
61	70	\$5.98
71	80	\$7.82
81	90	\$8.06
91	100	\$8.29
MÁS DE	100	\$9.32

## b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$11.16
11	20	\$12.09
21	30	\$12.89
31	40	\$13.83
41	50	\$14.73
51	60	\$15.88
61	70	\$18.08
71	80	\$19.92
81	90	\$23.04
91	100	\$25.34
MÁS DE	100	\$28.46

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$11.16
11	20	\$12.09
21	30	\$12.89
31	40	\$13.83

---

41	50	\$14.73
51	60	\$15.88
61	70	\$18.08
71	80	\$19.92
81	90	\$23.04
91	100	\$25.34
MÁS DE	100	\$28.46

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$356.21
a) Zonas populares.	\$356.21
b) Zonas semi-populares.	\$294.42
c) Zonas residenciales.	\$356.21
d) Departamento en condominio.	\$356.21
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	\$356.21
b) Comercial tipo B.	\$356.21
c) Comercial tipo C.	\$356.21

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$356.21
b) Zonas semi-populares.	\$356.21
c) Zonas residenciales.	\$356.21
d) Departamentos en condominio.	\$356.21

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

---

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 59.93
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$255.91
c) Cargas de pipas por viaje.	\$342.37
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$237.46
e) Excavación en adoquín por m2.	\$178.67
f) Excavación en asfalto por m2.	\$142.60
g) Excavación en empedrado por m2.	\$118.72
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 94.51
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$318.16
j) Reposición de adoquín por m2.	\$222.48
k) Reposición de asfalto por m2.	\$253.61
l) Reposición de empedrado por m2.	\$191.35
m) Reposición de terracería por m2.	\$126.80
n) Desfogue de tomas.	\$ 59.31

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o)."

Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

**SECCIÓN CUARTA**  
**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO**  
**PÚBLICO**

**ARTÍCULO 20.- Objeto.-** La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presten los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en

calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 21.- Sujeto.-** Son Sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 22.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior, se aplicara en el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho valor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio.
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el servicio de alumbrado Público se causara anualmente y se pagara conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- a) Por ocasión. **\$1.14**
- b) Mensualmente. **\$11.51**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- a) Por tonelada. **\$625.78**

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- a) Por metro cúbico. **\$149.53**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. **\$108.35**
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. **\$213.25**



**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 24.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$69.15 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$88.63 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$90.94 |

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$41.49 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$35.72 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- |  |         |
|--|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$23.04 |
| b) Extracción de uña.  | \$34.57 |
| c) Debridación de absceso.   | \$18.43 |
| d) Curación.   | \$18.43 |
| e) Sutura menor.   | \$33.42 |
| f) Sutura mayor.   | \$65.70 |
| g) Inyección intramuscular.  | \$ 6.91 |
| h) Venoclisis.   | \$36.87 |

---

i) Atención del parto.	\$398.87
j) Consulta dental.	\$20.74
k) Radiografía.	\$41.49
l) Profilaxis.	\$17.28
m) Obturación amalgama.	\$28.81
n) Extracción simple.	\$29.66
ñ) Extracción del tercer molar.	\$79.53
o) Examen de VDRL.	\$89.91
p) Examen de VIH.	\$107.19
q) Exudados vaginales.	\$71.46
r) Grupo IRH.	\$53.02
s) Certificado médico.	\$33.86
t) Consulta de especialidad.	\$47.25
u). Sesiones de nebulización.	\$17.28
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$24.19

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN**  
**DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$222.84
---	----------

---

B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$463.50
b) Automovilista.	\$360.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$185.40
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$172.19
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$463.50
b) Automovilista.	\$360.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$257.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$581.05
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$155.31
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$309.00
F) Por conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$360.50
b) Con vigencia de cinco años.	\$463.50
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$360.50

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Expedición de Constancias de Tránsito Municipal.	
1.- Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	\$92.21
2.- Expedición de certificación de licencias y permisos.	\$69.15
3.- Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.	\$59.93
B) Permiso Provisionales.	
1.- <b>De particulares por 30 días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado</b>	\$159.08

---

<b>2.- Reexpedición a particulares por 30 días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado</b>	<b>\$178.67</b>
3.- Permiso Provisional motociclista por 30 días para circular sin placas.	\$123.34
4.- Permiso Provisional para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por 6 meses.	\$123.34
5.- Permiso provisional particular para transportar carga por día de Particulares no material peligroso.	\$58.78
6.- Permiso provisional particular para transportar carga por 30 días no material Peligroso.	\$123.34
7.- Permiso provisional particular para transportar carga por 6 meses no material peligroso.	\$722.57
8.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas.	\$70.92
9.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 48 horas.	\$141.86
10.- Permiso para circular sin placas según acta M.P. Locales.	\$ 82.30
11.- Permiso para circular sin placas según acta M.P. Foráneas.	\$117.57
12.- Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	\$194.00
13.- Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	\$235.17
14.- Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	\$803.61
15.- Permiso para carga y descarga en vía pública por 24 horas.	\$123.34
16.- Permiso para menaje de casa.	\$159.08
C) Por pisaje de en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día.	\$58.78
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$347.77
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$432.19

---

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **OTROS DERECHOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$301.63
b) Casa habitación de no interés social.	\$347.77
c) Locales comerciales.	\$371.51
d) Locales industriales.	\$603.26
e) Estacionamientos.	\$719.19
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$671.92
g) Centros recreativos.	\$870.01

#### **II. De segunda clase:**

---

a) Casa habitación.	\$579.63
b) Locales comerciales.	\$665.16
c) Locales industriales.	\$719.19
d) Edificios de productos o condominios.	\$787.85
e) Hotel.	\$881.03
f) Alberca.	\$835.11
g) Estacionamientos.	\$857.63
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$927.00
i) Centros recreativos.	\$1,043.34

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$695.55
b) Locales comerciales.	\$719.194
c) Locales industriales.	\$835.11
d) Edificios de productos o condominios.	\$951.05
e) Hotel.	\$1,066.98
f) Alberca.	\$1,159.27
g) Estacionamientos.	\$1,275.18
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,391.12
i) Centros recreativos.	\$1,507.04

**IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$811.48
b) Edificios de productos o condominios.	\$927.41
c) Hotel.	\$1,043.34
d) Alberca.	\$1,159.27

---

e) Estacionamientos.	\$1,391.12
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,507.04
g) Centros recreativos.	\$1,622.97

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$24,155.63
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$128,713.69
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$179,079.92
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$235,042.39
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$313,389.86
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$626,779.72

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

---

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,447.42
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$53,045.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$84,872.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$116,699.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$180,353.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$222,789.00

**ARTÍCULO 31.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.31
b) En zona popular, por m2.	\$3.46
c) En zona media, por m2.	\$3.46
d) En zona comercial, por m2.	\$4.62
e) En zona industrial, por m2.	\$4.62
f) En zona residencial, por m2.	\$5.78
g) En zona turística, por m2.	\$5.78

**ARTÍCULO 33.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$579.63
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$406.29

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.



**ARTÍCULO 34.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.31 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.31 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.46 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$4.62 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$5.78 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$6.94 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$8.10 |

**II. Predios rústicos, por m2:** \$1.15

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.31 |
|---------------------------------------|--------|

---

b) En zona popular, por m2.	\$3.46
c) En zona media, por m2.	\$4.62
d) En zona comercial, por m2.	\$5.78
e) En zona industrial, por m2.	\$6.94
f) En zona residencial, por m2.	\$8.10
g) En zona turística, por m2.	\$9.26

**II. Predios rústicos por m2:** \$2.31

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.31
b) En zona popular, por m2.	\$2.31
c) En zona media, por m2.	\$3.46
d) En zona comercial, por m2.	\$4.62
e) En zona industrial, por m2.	\$5.78
f) En zona residencial, por m2.	\$6.94
g) En zona turística, por m2.	\$8.10

**ARTÍCULO 37.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$104.89
II. Monumentos.	\$104.89
III. Criptas.	\$104.89
IV. Barandales.	\$56.47

---

V. Colocaciones de monumentos.	\$175.21
VI. Circulación de lotes.	\$56.47
VII. Capillas.	\$189.04

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**II. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$6.96
b) Popular.	\$9.22
c) Media.	\$11.57
d) Comercial.	\$37.13
e) Industrial.	\$36.00

**III. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$36.00
b) Turística.	\$52.21

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$84.40
b) Adoquín.	\$65.27
c) Asfalto.	\$45.01
d) Empedrado.	\$30.37
e) Cualquier otro material.	\$15.07

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida Actualizada (UMA) vigentes por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 44.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |     |  |          |
|-----|--|----------|
| I.  | Constancia de pobreza:   | Gratuita |
| II. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$69.77  |

---

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$75.41
b) Tratándose de extranjeros.	\$118.17
IV. Constancia de buena conducta.	\$72.02
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$72.02
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$350.01
b) Por refrendo.	\$268.98
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$259.98
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$58.51
b) Tratándose de extranjeros.	\$138.43
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$69.77
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$96.78
XI. Certificación de firmas.	\$100.17
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$72.02
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$9.22
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$75.41
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se	

opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$75.41
--	---------

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito
--	----------

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 46.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$69.77
2.- Constancia de no propiedad.	\$138.43
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$240.86
4.- Constancia de no afectación.	\$222.84
5.- Constancia de número oficial.	\$115.92
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$86.75
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$86.75

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$118.17
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$192.46
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$118.17

---

b) De predios no edificados.	\$58.51
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$75.41
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$60.76
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$110.65
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$463.71
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$927.41
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,391.12
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1854.83

**III. DUPLICADOS Y COPIAS :**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$53.02
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$53.02
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$106.04
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$106.04
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$147.23
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$53.02

**IV. OTROS SERVICIOS :**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$405.17
---	----------



2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$343.27
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$540.24
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$813.74
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,161.51
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,796.30
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$2,144.09
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$29.96

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$222.84
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$409.67
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$598.76
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$697.80

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$284.74
b) De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$536.86
c) De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$782.21
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$1,065.85

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento

de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

### SECCIÓN OCTAVA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

**ARTÍCULO 47.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$701.18	\$468.20
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,103.57	\$1,868.34
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	\$701.18	\$468.20
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,860.45	\$1,128.88
e) Supermercados.	\$2,103.57	\$1,868.34
f) Vinaterías.	\$944.29	\$709.06

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$701.18	\$468.20
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$944.29	\$709.26
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$701.18	\$468.20
d) Vinaterías.	\$944.29	\$709.06

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	\$8,148.67	\$4,091.22
b) Cabarets.	\$9,076.09	\$3,511.58
c) Cantinas.	\$9,539.80	\$5,074.90
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$11,626.50	\$6,264.71
e) Discotecas.	\$13,587.13	\$6,814.94
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,420.95	\$1,226.80
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,243.67	\$740.58
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$4,208.27	\$2,121.57
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$2,931.94	\$1,424.88
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,671.98	\$2,352.30

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.   | \$2,237.50 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  | \$962.30   |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |            |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |            |

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$127.176 |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$254.36  |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$254.36  |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$254.36  |

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 48.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:
- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m <sup>2</sup> . | \$225.10 |
|-----------------------------|----------|

---

b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$450.20
c) De 10.01 en adelante.	\$900.41
<b>II.</b> Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
a) Hasta 2 m2.	\$312.88
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,127.76
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,253.81
<b>III.</b> Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
a) Hasta 5 m2.	\$450.20
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$907.15
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,804.18
<b>IV.</b> Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	
	\$452.13
<b>V.</b> Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	
	\$226.22
<b>VI.</b> Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$61.89
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$115.92

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

## a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$321.89
2.- Por día o evento anunciado.	\$69.77

## b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$321.89
2.- Por día o evento anunciado.	\$128.30

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrarán conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 50.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$61.89
b) Agresiones reportadas.	\$141.81
c) Perros indeseados.	\$49.51
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$38.26
e) Vacunas antirrábicas.	\$38.26
f) Consultas.	\$27.66
g) Baños garrapaticidas.	\$50.71
h) Cirugías.	\$122.19

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**

**ARTÍCULO 51.** Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).

1.87 UMA

II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar).

3.11 UMA

III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar).

6.24 UMA

IV. Para tiendas departamentales y de autoservicio y similares se cobrará por giro:

11.61 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. \$583.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$1,193.03

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**

**ARTÍCULO 53.-** Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que, a través del área de Desarrollo rural, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 
- |   |         |
|---|---------|
| 1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)                | \$92.21 |
| 2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro Quemador. | \$69.15 |

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE**  
**BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.



**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I.** Arrendamiento.

- |  |          |
|--|----------|
| a) Mercado central por local, se cobrará Mensualmente.                       | \$73.60  |
| b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$3.54   |
| c) Canchas deportivas, por partido.  | \$99.12  |
| d) Auditorios o centros sociales, por evento.                                | \$597.15 |

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Fosas en propiedad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:                  | \$301.63   |
| b) Fosa en arrendamiento por siete años:<br>Lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 Metros de largo: | \$2,482.87 |

**SECCIÓN SEGUNDA**

**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |   |         |
|---|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$5.74  |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:   | \$79.53 |

C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.55
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$8.28
a) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$8.62
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$47.25
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	227.20
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$127.95
b) Por camión con remolque.	\$248.48
c) Por remolque aislado.	\$127.95
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$628.02
H) Por ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:	\$3.55
I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> , o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.55
II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m <sup>2</sup> . O fracción, pagarán una cuota anual de:	\$110.65
III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$109.50

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 58.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$51.87 |
| b) Ganado menor. | \$27.66 |

**ARTÍCULO 59.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$122.19 |
| b) Automóviles.  | \$259.98 |
| c) Camionetas.   | \$381.53 |
| d) Camiones.     | \$268.98 |
| e) Bicicletas.   | \$50.71  |
| f) Tricicletas.  | \$41.49  |

**ARTÍCULO 61.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Motocicletas. | \$39.19 |
|------------------|---------|

---

b) Automóviles.	\$50.71
c) Camionetas.	\$63.39
d) Camiones.	\$97.97
e) Bicicletas.	\$25.79
f) Tricicletas.	\$25.79

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.74
II. Baños de regaderas.	\$16.13

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$4.59
II. Café por kg.	\$4.59
III. Cacao por kg.	\$4.59
IV. Jamaica por kg.	\$4.59
V. Maíz por kg.	\$4.59

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,761.63 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$82.99
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$33.42
  - c) Formato de licencia. \$62.23

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA**

**PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 75.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**RECARGOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 79.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 80.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.



**ARTÍCULO 81.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3.5

---

2) Por circular con documento vencido.	3.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	21
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	61
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	101
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	6
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	6
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	6
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	6
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	11
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	6
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	3.5
17) Circular en sentido contrario.	3.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	3.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3.5

---

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	6
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	151
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	31
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	31
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	6
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	21
35) Estacionarse en boca calle.	3.5
36) Estacionarse en doble fila.	3.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.5

---

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	3.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	6
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	16
43) Invadir carril contrario.	6
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	11
45) Manejar con exceso de velocidad.	11
46) Manejar con licencia vencida.	3.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	16
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	21
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	26
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3.5
51) Manejar sin licencia.	3.5
52) Negarse a entregar documentos.	6
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	6
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	16
55) No esperar boleta de infracción.	3.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	11
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	6
58) Pasarse con señal de alto.	3.5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	6
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	6
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	4
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	6
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	6
67) Usar innecesariamente el claxon.	3.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	16
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	21
70) Volcadura o abandono del camino.	9
71) Volcadura ocasionando lesiones.	11
72) Volcadura ocasionando la muerte.	51
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	11

**b) Servicio público:**

**CONCEPTO**

**UNIDAD DE MEDIDA  
Y ACTUALIZACIÓN  
(UMA) VIGENTE**

1) Alteración de tarifa.	6
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	9

3) Circular con exceso de pasaje.	6
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	6
5) Circular con placas sobrepuestas.	7
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	6
7) Circular sin razón social.	4
8) Falta de la revista mecánica y confort.	6
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	9
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	6
11) Maltrato al usuario.	9
12) Negar el servicio al usurario.	9
13) No cumplir con la ruta autorizada.	9
14) No portar la tarifa autorizada.	31
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	31
16) Por violación al horario de servicio (combis).	6
17) Transportar personas sobre la carga.	4.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. \$629.43

- |  |          |
|--|----------|
| II. Por tirar agua.  | \$629.43 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$629.43 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | \$629.43 |

#### SECCIÓN SÉPTIMA

#### MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$985.65 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$1,104.40 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el

informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$1,781.11 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$3,562.22 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.



6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$3,562.22 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$4,150.16 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### **SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y

por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN NOVENA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA**

**BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 93-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 95.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Las provenientes del Fondo para la infraestructura a Municipios;
  - D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

---

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 97.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA**  
**FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA**

**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos

oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 105.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 106.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$89,317,081.55 (Ochenta y Nueve Millones Trescientos Diecisiete Mil Ochenta Y Un Pesos 55/100) Moneda Nacional, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y

participaciones generales del Municipio de Tetipac, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

<b>CUENTA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>4</b>	<b>INGRESOS MUNICIPALES.</b>	<b>89,317,081.55</b>
<b>4.1</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>4,993,035.73</b>
<b>4.1.1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,236,263.52</b>
<b>4.1.1.1</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2,100.44</b>
4.1.1.1.01.08	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO, POR EVENTO	2,100.44
<b>4.1.1.2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>196,005.63</b>
4.1.1.2.01	IMPUESTO PREDIAL	196,005.63
<b>4.1.1.3</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>46,592.42</b>
4.1.1.3.01	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	46,592.42
<b>4.1.1.9</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>991,565.03</b>
4.1.1.9.02.02	POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES GIROS ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	105,500.00
4.1.1.9.05	APLICADOS A IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	514,540.20
4.1.1.9.05.01	15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	257,270.10
4.1.1.9.05.02	15% PRO-CAMINOS	257,270.10
4.1.1.9.06	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	97,125.20
4.1.1.9.06.01	15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	48,562.60
4.1.1.9.06.02	15% PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO FORESTAL	48,562.60
4.1.1.9.07	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	8,538.37
4.1.1.9.07.01	15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	8,538.37
4.1.1.9.08	REZAGOS	265,861.26
4.1.1.9.08.01	REZAGOS DE PREDIAL	265,861.26
<b>4.1.4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>3,115,208.02</b>
<b>4.1.4.1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>535,934.07</b>
4.1.4.1.01.01	COMERCIO AMBULANTE INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN VÍA PÚBLICA	400,900.00
4.1.4.1.01.02	COMERCIO AMBULANTE LOS QUE VENDAN MERCANCÍAS EN LAS CALLES SIN ESTACIONARSE EN LUGARES DETERMINADOS, QUE EXPENDAN EN VITRINAS PORTATILES O SEBRE CARROS DE MANO	1,226.31

4.1.4.1.01.03	ASEADORES DE CALZADO, CADO UNO DIARIAMENTE	850.42
4.1.4.1.01.08	SANITARIOS	132,957.34
<b>4.1.4.3</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>2,252,282.43</b>
4.1.4.3.02	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	75,134.05
4.1.4.3.04	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	411,450.00
<b>4.1.4.3.06</b>	<b>SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD</b>	<b>240,432.05</b>
4.1.4.3.06.03	CONSULTA MEDICA DE PRIMER NIVEL, QUE NO SE INCLUYA DENTRO DEL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD	236,918.71
4.1.4.3.06.25	OTROS SERVICIOS MEDICOS	3,513.34
<b>4.1.4.3.07</b>	<b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL</b>	<b>1,471,833.43</b>
4.1.4.3.07.01	POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 3 AÑOS	7,871.08
4.1.4.3.07.02	POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 5 AÑOS	731,572.62
4.1.4.3.07.05	LICENCIA HASTA POR SEIS MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, PARA USO PARTICULAR	1,386.45
4.1.4.3.07.07	POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DÍAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	730,471.64
4.1.4.3.07.08	POR REEXPEDICION DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DÍAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	413.00
4.1.4.3.07.13	PERMISOS PROVISIONALES PARA MENOR DE EDAD PARA CONDUCIR MOTONETAS Y CUATRIMOTOS	118.65
<b>4.1.4.3.08</b>	<b>SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>50,329.22</b>
4.1.4.3.08.01	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	38,716.86
4.1.4.3.08.02	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	4,309.11
4.1.4.3.08.03	POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	1,513.23
4.1.4.3.08.04	OTROS SERVICIOS	5,790.02
<b>4.1.4.3.11</b>	<b>DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS</b>	<b>3,103.68</b>
4.1.4.3.11.02	CERTIFICACIONES	2,253.05
4.1.4.3.11.04	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE PREDIAL	850.63
<b>4.1.4.4</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>326,991.52</b>
4.1.4.4.01	LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN , FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	2,471.31
<b>4.1.4.9.02</b>	<b>EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES. DUPLICADOS Y COPIAS</b>	<b>161,007.34</b>
4.1.4.9.02.01	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS DEL REGISTRO CIVIL	89,626.59
4.1.4.9.02.02	CONSTANCIAS (PLANOS, AVALÚOS, SERVICIOS CATASTRALES)	1,834.85

4.1.4.9.02.03	CERTIFICACIONES (PLANOS, AVALÚOS, SERVICIOS CATASTRALES)	68,938.15
4.1.4.9.02.05	OTROS SERVICIOS (PLANOS, AVALÚOS, SERVICIOS CATASTRALES)	542.84
4.1.4.9.02.06	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS (DISTINTAS A CATASTRO Y REGISTRO CIVIL)	64.91
<b>4.1.4.9.03</b>	<b>SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL</b>	<b>630.14</b>
<b>4.1.4.9.04</b>	<b>POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</b>	<b>43,755.39</b>
4.1.4.9.04.01	PLANO POR DESLINDE CATASTRAL	43,755.39
<b>4.1.4.9.05</b>	<b>EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>	<b>12,857.54</b>
4.1.4.9.05.01	ABARROTEN EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA	8,279.16
4.1.4.9.05.02	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,891.53
4.1.4.9.05.03	MINI SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	739.75
4.1.4.9.05.04	MISCELÁNEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	643.17
4.1.4.9.05.14	FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIA, TORTERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS	1,303.93
<b>4.1.4.9.06</b>	<b>POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES</b>	<b>226.09</b>
4.1.4.9.06.03	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	226.09
<b>4.1.4.9.07</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>98,847.35</b>
4.1.4.9.07.01	POR ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	98,847.35
4.1.4.9.09	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	4,626.56
4.1.4.9.09.01	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	4,626.56
4.1.4.9.10	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	2,569.80
4.1.4.9.10.01	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	2,569.80
<b>4.1.5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>84,087.51</b>
4.1.5.1.05	PRODUCTOS FINANCIEROS	10,757.52
4.1.5.1.08	SANITARIOS	15,102.26
<b>4.1.5.1.09</b>	<b>OTROS</b>	<b>58,227.73</b>
4.1.5.1.09-01	FOSA EN PROP POR LOTE	2,546.44
4.1.5.1.09-02	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMBILIARIA (3DCC)	7,112.12
4.1.5.1.09-03	REGISTRO DE GANADO	1,956.22
4.1.5.1.09-04	BARBECHO POR HECTÁREA O FRACCIÓN	18,131.84



4.1.5.1.09-05	RASTREO POR HECTÁREA O FRACCIÓN	27,600.91
4.1.5.1.09-09	OTROS PRODUCTOS	880.19
<b>4.1.6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>557,476.68</b>
<b>4.1.6.1.02</b>	<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>	<b>319,411.73</b>
<b>4.1.6.1.10</b>	<b>REINTEGROS</b>	<b>1,007.32</b>
<b>4.1.6.9.06</b>	<b>DONATIVOS Y LEGADOS</b>	<b>237,057.62</b>
4.1.6.9.06.01	PARTICULARES	237,057.62
<b>4.2</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>84,324,045.82</b>
<b>4.2.8.1.01</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>34,805,313.67</b>
4.2.8.1.01.01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	26,598,223.90
4.2.8.1.01.02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FOMUN)	2,373,127.03
4.2.8.1.01.04	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,072,878.38
4.2.8.1.01.05	FONDO DE COMPENSACIÓN	449,111.39
4.2.8.1.01.07	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	390,086.52
4.2.8.1.01.10	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (GASOLINA Y DIESEL)	322,633.06
4.2.8.1.01.11	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,033,501.46
4.2.8.1.01.12	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	1,480,536.10
4.2.8.1.01.12	RECAUDACIÓN DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	85,215.83
<b>4.2.8.2.01</b>	<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>45,537,672.15</b>
4.2.8.2.01.01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	35,431,816.28
4.2.8.2.01.02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	10,105,855.87
<b>4.2.8.3</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>3,691,846.89</b>
4.2.8.3.02.07	FONDO D APORTAC. ESTATALES P/LA INFRAEST. SOC. MPAL (FAEISM)	3,074,772.28
4.2.8.3.02.09	APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA	617,074.61
<b>4.2.8.4</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>289,213.12</b>
4.2.8.4.01.01	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	155,553.45
4.2.8.4.01.02	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	34,050.54
4.2.8.4.01.03	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	99,609.13

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2023.

---

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativo, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los Artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 Fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal

2023, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en los artículos 8, penúltimo párrafo, 86 y 96 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante

estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, a razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**BEATRIZ MOJICA MORGA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 288 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 350 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

#### **"I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio **SG/02562/2022**, de fecha **14 de octubre de 2022**, la **C. Bárbara Mercado Arce**, Presidenta Constitucional del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **18 de octubre de 2022**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-66/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la **Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso**; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

### III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de referencia, para el Municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, original del Acta de **Sesión Ordinaria** de cabildo de fecha **10 de octubre de 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número **SG/02540/2022** fechado el **07 de octubre de 2022**, el H. Ayuntamiento de **Tetipac, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1050/2022** de fecha **07 de octubre de 2022** emite contestación de la manera siguiente: "**cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**"

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac, Guerrero**, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2023**, para estar en condiciones de atender la demanda social de

los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena,



lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

**TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

**CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomando del centro del municipio, como en la periferia, así como terrenos suburbanos de algunas localidades y de terrenos rústicos de temporal y agostadero cerril, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, para tal efecto la Dirección de Catastro de Tetipac, con apoyo

del personal adscrito a dicha área, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **10.19 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **1.57 %**.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **12 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **12%** en el mes de enero, el **10%** en Febrero y el **8%** en Marzo, considerando el **50%** únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

**QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

**SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral agrupando a la cabecera municipal y las localidades en el sector 001 de acuerdo a las siguientes tablas:

#### SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALDAD	NOMBRE DE LOCALDAD
12	Guerrero	60	Tetipac	001	Tetipac
12	Guerrero	60	Tetipac	003	Los Ayles
12	Guerrero	60	Tetipac	004	Atencahuites
12	Guerrero	60	Tetipac	005	Buena Vista del Águila
12	Guerrero	60	Tetipac	006	Coapango
12	Guerrero	60	Tetipac	007	Chontalcoatlán
12	Guerrero	60	Tetipac	008	Chontalpan

12	Guerrero	60	Tetipac	009	Huastelica
12	Guerrero	60	Tetipac	010	Ixtepec
12	Guerrero	60	Tetipac	011	Jocotitlán
12	Guerrero	60	Tetipac	012	Malhuanla
12	Guerrero	60	Tetipac	013	Las Mesas
12	Guerrero	60	Tetipac	014	Noxtepec
12	Guerrero	60	Tetipac	015	Palafox
12	Guerrero	60	Tetipac	016	Pezuapa
12	Guerrero	60	Tetipac	017	Pipichahuazco
12	Guerrero	60	Tetipac	018	Poder de Dios (San Mateo)
12	Guerrero	60	Tetipac	019	Pregones
12	Guerrero	60	Tetipac	020	Pueblo Nuevo
12	Guerrero	60	Tetipac	021	San Andrés
12	Guerrero	60	Tetipac	022	San Antonio
12	Guerrero	60	Tetipac	023	San Gabrielito
12	Guerrero	60	Tetipac	024	San Gregorio
12	Guerrero	60	Tetipac	026	Santa Cruz
12	Guerrero	60	Tetipac	027	Santiago
12	Guerrero	60	Tetipac	028	Sualtepec
12	Guerrero	60	Tetipac	029	Tecoanapa
12	Guerrero	60	Tetipac	031	Totonancintla
12	Guerrero	60	Tetipac	032	Ahualulco
12	Guerrero	60	Tetipac	033	Tenexcontitlán (El Ranchito)
12	Guerrero	60	Tetipac	034	Bordo Mora
12	Guerrero	60	Tetipac	036	El Jicarero
12	Guerrero	60	Tetipac	037	Tepacoya
12	Guerrero	60	Tetipac	038	Agua de Flores
12	Guerrero	60	Tetipac	041	Marmajitas
12	Guerrero	60	Tetipac	044	El Peral
12	Guerrero	60	Tetipac	045	Pitallas
12	Guerrero	60	Tetipac	046	Los Planes
12	Guerrero	60	Tetipac	050	Xitinga [Fletes]
12	Guerrero	60	Tetipac	053	Las Peñas
12	Guerrero	60	Tetipac	054	Santa Rosa
12	Guerrero	60	Tetipac	057	Rancho San Pedro
12	Guerrero	60	Tetipac	059	Puerto Corral
12	Guerrero	60	Tetipac	060	El Sámano
12	Guerrero	60	Tetipac	061	Ixtlahuaca
12	Guerrero	60	Tetipac	062	San Fernando
12	Guerrero	60	Tetipac	063	San Miguel del Monte
12	Guerrero	60	Tetipac	064	La Cañada (El Bordo)
12	Guerrero	60	Tetipac	065	Palos Verdes
12	Guerrero	60	Tetipac	068	Huertas de Hidalgo
12	Guerrero	60	Tetipac	069	El Llano (San Gregorio)

**SÉPTIMO.** - Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

**A) . FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**B) . FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

**C) . FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$FFe = Fe / 8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D) . FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

**D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63	
1.00	100.0%	0.40	0.60	

**D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

**D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00**

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

**D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

**FACTOR RESULTANTE:**

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Fre} = \text{Fzo} \times \text{Fub} \times \text{Ffe} \times \text{Fir} \times \text{Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **SG/02540/2022** fechado el **07 de octubre de 2022**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1050/2022** de

fecha **07 de octubre de 2022** emite contestación de la manera siguiente: **"por lo que me permito informarle que su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley Numero 266 de Catastro de los municipios del estado de Guerrero y su Reglamento"**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación; lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Tetipac, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **12%** durante el primer mes; el **10%** en el segundo mes; y el **8%** en el tercer mes; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2023.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **Tetipac, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.



Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año **2023** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Tetipac, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **12 al millar** que se aplicarán para el **2023**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Tetipac**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el

método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **10.19 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **1.57 %**, documento anexo a la iniciativa que se dictamina."

Que en sesiones de fecha 05 y 06 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 350 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal **2023**, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

**S E C T O R   C A T A S T R A L   0 0 0**

<b>SECTOR CATASTRAL</b>	<b>CLAVE DE SECTOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR</b>	<b>VALOR POR HA EN UMA.</b>
000	001	Terrenos de Riego.	304.77
000	002	Terrenos de Humedad.	280.39
000	003	Terrenos de Temporal.	243.82
000	004	Terrenos de Agostadero Laborable.	121.91
000	005	Terrenos de Agostadero Cerril.	60.96
000	006	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	91.44
000	007	Terrenos sin explotación forestal.	45.72
000	008	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	659.85

**DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS**

**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

**2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

**3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

**4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

**5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

**6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

**7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

**8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).**

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.****S E C T O R      C A T A S T R A L      0 0 1**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
N°. de Código			Ubicación	
<b>BARRIO: 001 CENTRO.</b>				
001	001	001	VICENTE GUERRERO.	1.08
001	001	002	INDEPENDENCIA.	1.08
001	001	003	MORELOS.	1.08

001	001	004	5 DE MAYO.	1.08
001	001	005	MIGUEL HIDALGO.	1.08
001	001	006	SUPREMOS PODERES.	0.97
001	001	007	DR. ANTONIO JUÁREZ CERVANTES.	0.97
001	001	008	IGNACIO ZARAGOZA.	0.97
001	001	009	CALLE 2 DE ABRIL.	0.83

**BARRIO: 002 SAN PEDRO.**

001	002	001	PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO	0.81
001	002	002	PONIENTE DE BARRIO SAN PEDRO.	0.41
001	002	003	IGNACIO ZARAGOZA	0.41

**BARRIO: 003 CALZADA.**

001	003	001	VICENTE GUERRERO	0.55
001	003	002	VICENTE GUERRERO	0.41
001	003	003	VICENTE GUERRERO	0.41

**BARRIO: 004 ZAPALOTLA.**

001	004	001	CAMINO VIEJO A SANTIGO.	0.68
001	004	002	2 DE ABRIL	0.68
001	004	003	UNIDAD DEPORTIVA.	0.68

**BARRIO: 005 CHICHIPILCO.**

001	005	001	DR. ANTONIO JUÁREZ CERVANTES	0.68
001	005	002	5 DE MAYO	0.68
001	005	003	INDEPENDENCIA	0.54
001	005	004	PENSADOR MEXICANO.	0.54
001	005	005	LA LOMA.	0.54

**BARRIO: 006 PANTEÓN.**

001	006	001	CARRETERA TETIPAC-PILCAYA	0.94
001	006	002	DEL PANTEÓN	0.81
001	006	003	CAMINO A SAN ANDRÉS	0.68

**LOCALIDADES**

SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
N°. de Código			Ubicación	

**007 LOS AYLES**

001	007	001	SIN NOMBRE	0.41
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.41

**008 ATENCAHUITES**

001	008	001	SIN NOMBRE	0.41
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	008	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>009 BUENA VISTA DEL ÁGUILA</b>				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.41
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	009	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>010 COAPANGO</b>				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.54
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.54
001	010	003	TODAS LAS CALLES	0.54
<b>011 CHONTALCOATLÁN</b>				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.68
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
001	011	003	TODAS LAS CALLES	0.68
<b>012 CHONTALPAN</b>				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.41
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	012	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>013 HUAXTELICA</b>				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.41
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	013	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>014 IXTEPEC</b>				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.41
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	014	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>015 JOCOTILÁN</b>				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.54
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.54
001	015	003	TODAS LAS CALLES	0.54
<b>016 MALHUANTLA</b>				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.41
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	016	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>017 LAS MESAS</b>				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.41
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	017	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>018 NOXTEPEC</b>				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.41
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41

001	018	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>019 PALAFOX</b>				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.41
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	019	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>020 PEZUAPA</b>				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.41
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	020	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>021 PIPICHAHUAZCO</b>				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.41
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	021	003	TODAS LAS CALLES	0.41

<b>022 PODER DE DIOS (SAN MATEO)</b>				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.41
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	022	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>023 PREGONES</b>				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.41
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	023	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>024 PUEBLO NUEVO</b>				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.41
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	024	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>025 SAN ANDRES</b>				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.54
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.54
001	025	003	TODAS LAS CALLES	0.54
<b>026 SAN ANTONIO</b>				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.41
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	026	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>027 SAN GABRIELITO</b>				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.41
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	027	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>028 SAN GREGORIO</b>				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.68
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
001	028	003	TODAS LAS CALLES	0.68

<b>029 SANTA CRUZ</b>				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.41
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.08
001	029	003	TODAS LAS CALLES	1.08
<b>030 SANTIAGO</b>				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.54
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.54
001	030	003	TODAS LAS CALLES	0.54
<b>031 SUALTEPEC</b>				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.41
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	031	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>032 TECOANAPA</b>				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.41
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	032	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>033 TOTONANCINTLA</b>				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.41
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	033	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>034 AHUALULCO</b>				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.41
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	034	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>035 TENEXCONTILÁN (EL RANCHITO)</b>				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.41
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	035	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>036 BORDO MORA</b>				
001	036	001	SIN NOMBRE	0.41
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	036	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>037 EL JICARERO</b>				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.41
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	037	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>038 TEPACOYA</b>				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.41
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	038	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>039 AGUA DE FLORES</b>				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.41



001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	039	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>040 MARMAJITAS</b>				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.41
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	040	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>041 EL PERAL</b>				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.41
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	041	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>042 PITALLAS</b>				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.41
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	042	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>043 LOS PLANES</b>				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.41
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	043	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>044 XITINGA (FLETES)</b>				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.41
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	044	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>045 LAS PEÑAS</b>				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.41
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	045	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>046 SANTA ROSA</b>				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.41
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	046	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>047 RANCHO SAN PEDRO</b>				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.41
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	047	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>048 PUERTO CORRAL</b>				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.41
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	048	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>049 EL SÁMANO</b>				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.41
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	049	003	TODAS LAS CALLES	0.41

<b>050 IXTLAHUACA</b>				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.41
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	050	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>051 SAN FERNANDO</b>				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.41
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	051	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>052 SAN MIGUEL DEL MONTE</b>				
001	052	001	SIN NOMBRE	0.41
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	052	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>053 LA CAÑADA (EL BORDO)</b>				
001	053	001	SIN NOMBRE	0.41
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	053	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>054 PALOS VERDES</b>				
001	054	001	SIN NOMBRE	0.41
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	054	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>055 HUERTAS DE HIDALGO</b>				
001	055	001	SIN NOMBRE	0.41
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	055	003	TODAS LAS CALLES	0.41
<b>056 EL LLANO (SAN GREGORIO)</b>				
001	056	001	SIN NOMBRE	0.41
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	056	003	TODAS LAS CALLES	0.41

**III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M <sup>2</sup> . EN UMA
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAA	0.35
	ECONÓMICA	HAB	0.51
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.51
	REGULAR	HAD	0.62
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.68
	BUENA	HAF	0.74
	MUY BUENA	HAG	0.86
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M <sup>2</sup> . EN UMA'S
<b>COMERCIAL</b>	ECONÓMICA	COA	0.51
	REGULAR	COB	0.74
	BUENA	COC	0.92
	MUY BUENA	COD	1.11

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	1.50
	LIGERA	INB	1.71
	MEDIANA	INC	3.41
	PESADA	IND	5.12

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	8.00
	ESCUELA	EQB	5.00
	OFICINAS	EQC	3.41
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	0.91
	HOSPITAL	EQE	5.12
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	7.00
	RESTAURANTES	EQG	7.80
	BARES	EQH	8.00
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQI	5.80
	MERCADO	EQJ	4.50

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INSTALACIONES ESPECIALES	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEA	1.00

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS	HIDRONEMÁTICOS	EAA	1.00
	PANELES SOLARES	EAB	1.00
	CALENTADORES SOLARES	EAC	1.00
	CALDERA	EAD	3.00
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAE	15.00

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	1.50
	CELOSÍAS	OCB	1.20
	REJAS	OCC	1.10
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	1.00
	PÉRGOLAS	OCE	1.00
	JARDINES	OCF	1.00
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	2.00
	TERRAZAS	OCH	2.00
	BALCONES	OCI	1.50
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	1.50
	RIEGO POR ASPERSIÓN	OCK	1.00
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	2.10
	COBERTIZOS	OCM	1.00
	CINES Y AUDITORIO	OCN	5.00
	PAVIMENTACIÓN	OCO	1.00
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	2.00
	COBERTIZOS	OCQ	1.00
	PAVIMENTACIÓN	OCR	1.00
	ESTACIONAMIENTO	OCS	0.50
	PALAPA	OCT	1.20
CASETA DE VIGILANCIA	OCU	1.30	

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**

**USO HABITACIONAL**

**1.- PRECARIA**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

**2.- ECONÓMICA**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera

con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **3.- INTERÉS SOCIAL**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **4.- REGULAR**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **5.- INTERÉS MEDIO**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**6.- BUENA**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

**7.- MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

**8.- LUJO**

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas

Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

### USO COMERCIAL

#### 1.- ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

#### 2.- REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

#### 3.- BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### 4.- MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios

exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

### **5.- LUJO**

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas "C").

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

### **6.- DEPARTAMENTAL**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral



---

**USO INDUSTRIAL****1.- ECONÓMICA**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

**2.- LIGERA**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**3.- MEDIA**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**4.- PESADA**

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras;

construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

## **EQUIPAMIENTO**

### **1.- CINE Y/O AUDITORIO.**

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

### **2.- ESCUELA.**

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

### **3.- OFICINAS.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **4.- ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

### **5.- ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

### **6.- HOSPITAL.**

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas

constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

#### **7.- HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.**

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

#### **8.- RESTAURANTES.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### **9.- BARES.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### **10.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados,

contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **11.- MERCADO.**

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

## **INSTALACIONES ESPECIALES**

### **1.- TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS**

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

## **ELEMENTOS/ACCESORIOS**

### **1.- HIDRONEUMÁTICO**

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

### **2.- PANELES SOLARES**

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente en las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

### **3.- CALENTADORES SOLARES**

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

### **4.- CALDERA**

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a transferir el calor.

#### **5.- EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO**

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

### **OBRA COMPLEMENTARIA**

#### **1.- BARDAS**

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

#### **2.- CELOSÍAS**

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

#### **3.- REJAS**

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

#### **4.- ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES**

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

#### **5.- PÉRGOLAS**

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

#### **6.- JARDINES**

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

**7.- FUENTES Y ESPEJO DE AGUA**

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

**8.- TERRAZAS**

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

**9.- BALCONES**

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

**10.- COCINAS INTEGRALES**

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

**11.- ALBERCA Y CHAPOTEADERO**

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

**12.- CANCHAS DEPORTIVAS**

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

**13.- COBERTIZOS**

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

**14.- PAVIMENTACIÓN**

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

**15.- ESTACIONAMIENTO**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de

concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

#### **16.- PALAPA**

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

#### **17.- CASETA DE VIGILANCIA**

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del **1° de enero del año 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Tetipac, Guerrero**, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Tetipac, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**MASEDONIO MENDOZA BASURTO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ELZY CAMACHO PINEDA.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 350 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**  
Rúbrica.

---



Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

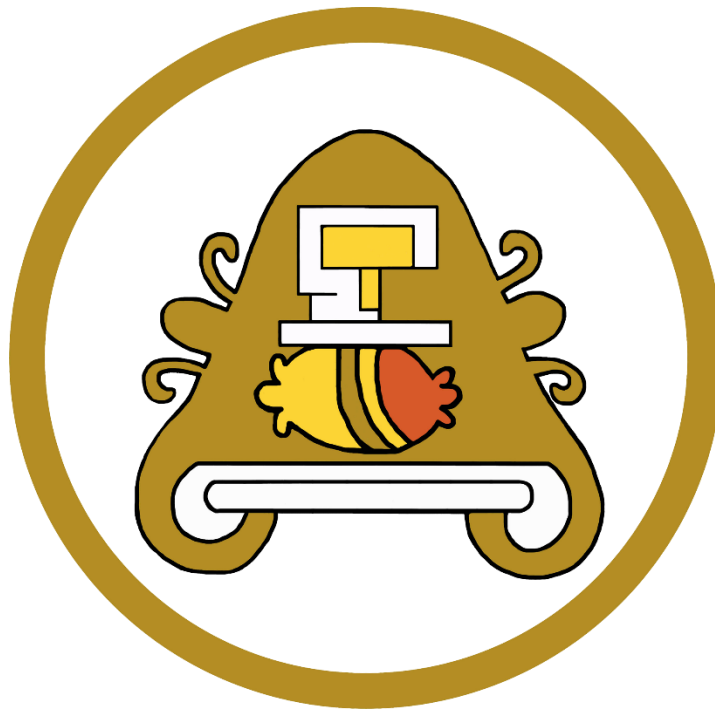
E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

# ***TETIPAC***



*El escudo representa la montaña donde vivían los primeros pobladores (sitio conocido actualmente como “La Huaca”). Es un “lugar situado sobre las piedras”.*